

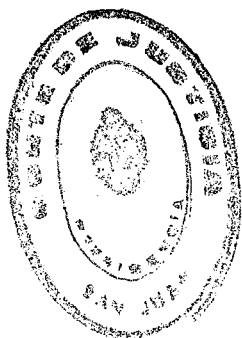
## ACUERDO GENERAL NÚMERO TREINTA Y DOS

--- En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Señores Ministros Doctores GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y ADOLFO CABALLERO, y los Señores Jueces de Cámara Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA y JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL (h), integrando el Tribunal, con la asistencia del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON: -----

--- Que cabe reiterar lo ya sostenido en más de una oportunidad, que el adecuado servicio de justicia, como presupuesto fundamental y vital del Poder Judicial, es materia de constante ocupación por parte de esta Corte de Justicia, la cual viene implementando diversas y públicas acciones de mejora continua y de modernización, ajustando las reglamentaciones y estructuras organizacionales, en forma oportuna y conforme a las nuevas realidades y necesidades.-----

--- Que mediante Acuerdo General N° 6/2018 de esta Corte se instituye y reglamenta el Sistema de Notificación Electrónica, a regir a partir del 1 de Marzo del 2018, tal como había sido diseñado y anunciado el cronograma de tiempo y modo de ejecutar las distintas etapas de la implementación del proceso que conducirá a la institución del Expediente Electrónico en el Poder Judicial de San Juan. -----

--- Que, en tanto, por el Acuerdo General N° 16/2018 se dispuso la



Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA  
JUEZ DE CAMARA

Dr. Guillermo Horacio de Sanctis  
MINISTRO

Dr. Adolfo Caballero  
MINISTRO

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL  
JUEZ DE CAMARA

JOSÉ ABEL SORIA VEGA  
PRESIDENTE

prórroga para el inicio de la vigencia del sistema, para el 1 de Abril del corriente año; decisión que estuvo motivada en el formal pedido del Foro de Abogados de San Juan, quien además presentó algunas propuestas en relación a la reglamentación por la que se implementa el sistema, las que quedaron a consideración. -----

--- Que constituye un hecho objetivo y notorio que el sistema de notificaciones procesales electrónicas tiene un impacto de trascendente magnitud en el procedimiento judicial, imprimiendo una dinámica constante que no solo reducirá los tiempos de los procesos, evitará desgaste jurisdiccional innecesario, reducirá los costos para los justiciables, reduciendo el uso del papel reemplazándolo por el insumo informático, sino además que modificará la cultura de la gestión por parte de los profesionales y de los órganos jurisdiccionales, con la mira puesta en la más eficiente gestión posible acorde a las necesidades de la Sociedad y de este tiempo caracterizado por el uso de herramientas tecnológicas. -----

--- Que, en esta inteligencia, la Corte de Justicia dispuso la implementación progresiva del sistema, con etapas que iban desde el uso alternativo y voluntario al uso obligatorio de la notificación electrónica, acompañando el proceso con amplia difusión, por los sensibles efectos jurídicos de la reforma iniciada.-----

--- Que, a fin de anticipar el impacto real en la dinámica procesal, durante este lapso de prórroga esta Corte a través de la Secretaría Administrativa, midió el uso en la práctica del sistema, por parte de magistrados y profesionales, con el fin de conocer su grado de

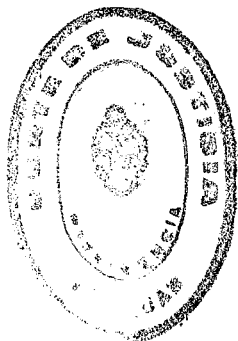
conocimiento y las valoraciones tanto legales como fácticas sobre el mismo.-----

--- Que, por otro lado el Foro de Abogados solicitó expresamente la implementación de un programa de capacitación teórica y práctica para dimensionar debidamente todos los extremos técnicos y legales implicados, necesidad que se evidencia en todos los operadores jurídicos.-----

--- Que no escapa a estas consideraciones que el instituto de la notificación tiene una trascendencia jurídica central en la hermenéutica del proceso judicial, pues constituye el instrumento esencial para garantizar la seguridad jurídica procesal, la tutela del debido proceso, la plena vigencia del derecho de defensa y la igualdad de las partes en la litis; en tanto que la defectuosa notificación trae aparejada una multiplicidad de planteos nulificantes, alterando el correcto orden del juicio. -----

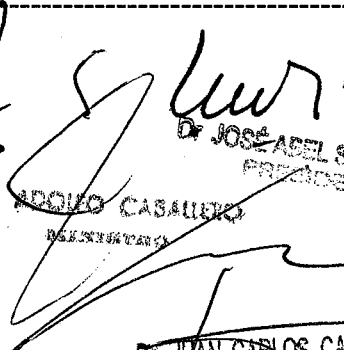
--- Que por las razones expuestas, resulta atendible el dictado de una reglamentación que complementa, precise el alcance y la interpretación del sistema de notificación electrónica a fin de que sea de mejor asimilación para los usuarios y evidencie su concordancia con la ley adjetiva, a la vez que se instituya una nueva prórroga para la entrada de vigencia del sistema de 30 días, con el objeto de programar tantas jornadas de capacitación como fueren necesarias, dirigidas a todos los efectores y usuarios de la notificación electrónica.-----

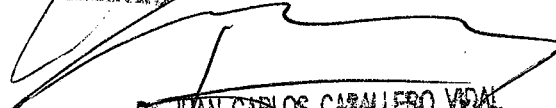
--- Por todo ello, ACORDARON:-----



  
Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA  
JUEZ DE CAMARA

  
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
MINISTRO

  
Dr. ADOLFO CASALLERO  
PRESIDENTE

  
Dr. JUAN CARLOS CASALLERO VIDAL  
JUEZ DE CAMARA

--- I) Las notificaciones propias del Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico se registrarán conforme el Acuerdo General N° 6/2018, y las modificaciones aquí dispuestas:-----

--- **Primero:** Modificase el artículo 1° del Acuerdo General N° 6/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:-----

--- **“Artículo 1°- Vigencia obligatoria - Ámbito de aplicación:**  
Conforme a las facultades reglamentarias de la Corte de Justicia de San Juan, será obligatoria la Notificación Electrónica, a partir del 01 de mayo de 2.018 en el ámbito de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de San Juan, con excepción de la Corte de Justicia, del Fuero Penal y de aquellos que funcionan en los departamentos de 9 de Julio, 25 de Mayo, Ullum, Zonda, Angaco, San Martín, Iglesia, Pocito, Valle Fértil, Sarmiento, Albardón, Caucete y Calingasta, que no se encuentran actualmente bajo sistema informático compatible.-----

--- **Resoluciones alcanzadas:** Se instituye de aplicación para los procesos en trámite o a iniciarse, la notificación electrónica en el domicilio procesal de toda resolución que deba ser notificada, por Ministerio de Ley o por cédula en el domicilio constituido, conforme a los arts. 40°, 132°, 134°, 135°, 149° y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de San Juan, (C.P.C.), la que tiene plena eficacia jurídica y valor probatorio.-----

--- **Excepciones:** Exceptúanse de la notificación electrónica los siguientes supuestos:-----

--- **1°.** Toda notificación que deba cumplirse en el domicilio real, social, registrado, sede de la persona representada, o en el convenido por

contrato reconocido.-----

--- 2°. Toda notificación donde la ley procesal exija entrega de copias.---

--- 3°. Sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de tales.-----

--- 4°. En amparos y demás procesos que por su carácter de urgente, tornen inaplicable por la naturaleza de los mismos, el sistema de notificación electrónica. -----

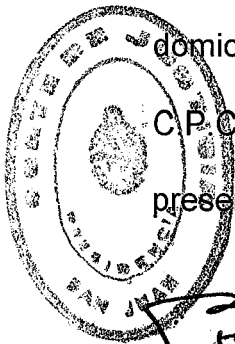
--- 5°. En los demás supuestos en que el magistrado interviniente lo disponga cuando lo considere necesario, a condición de que sea fundado y puesto de manifiesto en el proveído respectivo. De no cumplirse con la fundamentación requerida, regirá el sistema de notificación electrónica prevista como regla. -----

--- Sin perjuicio de ello, la notificación personal en el expediente, la que opera por retiro del expediente o de copias y la que ocurra en audiencia, mantienen plena validez jurídica.”-----

---- **Segundo:** Modifícase el artículo 2° del Acuerdo General N° 6/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----

--- **“Artículo 2°- Sujetos alcanzados:** Toda persona que litigue por derecho propio o en ejercicio de una representación legal o convencional deberá constituir, en su primera presentación ante el organismo jurisdiccional, además del domicilio procesal físico, un

domicilio procesal electrónico de conformidad a los arts. 39° y 40° del C.P.C. Para las causas en trámite a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, se tendrá por domicilio procesal electrónico



Dr. EUGENIO ROBERTO BARBEBA  
JUEZ DE CAMARA

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
MINISTRO

Dr. ADOLFO CABALLERO  
MINISTRO

JUEZ ABEL SORIA VEGA  
PRESIDENTE

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL  
JUEZ DE CAMARA

aquel que se hubiera otorgado mediante el Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico del Poder Judicial de San Juan.-----

--- **Pluralidad de letrados:** En caso de que la parte tenga pluralidad de letrados se tendrá por constituido su domicilio procesal electrónico en los pertenecientes a los dos primeros letrados que estén consignados en la presentación en que se denuncia su constitución. En los expedientes en trámite, se considera constituido el domicilio procesal electrónico en aquellos pertenecientes a los letrados que se encuentran registrados en el Sistema de Gestión de los Organismos Judiciales, al tiempo de entrada de vigencia de esta reglamentación.-----

--- **Tercero:** Sustituyese el artículo 3° del Acuerdo General N° 6/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----

--- **“Artículo 3° – Domicilio procesal electrónico”** -----

--- **Registro - Subsistencia:** Para la constitución del domicilio procesal electrónico se deberá cumplir con el procedimiento de adhesión y entrega del código de registración para el alta del acceso al Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico establecido en la Acordada N° 72/2017 y N° 96/2017 ante la Dirección de Informática – Área de Seguridad Informática y Firma Digital del Poder Judicial de San Juan. El cumplimiento de esta carga implica la adhesión a las nuevas reglas de la notificación electrónica.-----

--- El domicilio electrónico subsiste mientras no se constituya otro.-----

--- **Constitución en el proceso - Sustitución:** Sin perjuicio del registro antes indicado, los justiciables deberán constituir domicilio procesal

electrónico en todos los procesos, lo que valdrá también para los incidentes y demás actuaciones vinculadas con el expediente principal.-

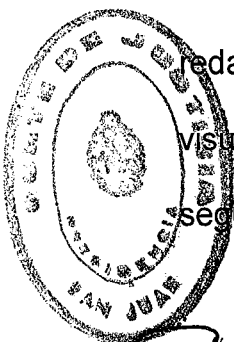
--- En caso de sustitución de letrado, el sustituido como justiciable, deberá constituir nuevamente domicilio procesal electrónico en la medida en que mantenga interés propio en el proceso. -----

--- **Omisión de constitución:** La falta de constitución de domicilio procesal electrónico no obsta a que las notificaciones que deban efectuarse por este sistema se consideren notificadas automáticamente los días martes y miércoles según lo previsto en el artículo Cuarto de la presente reglamentación. -----

--- **Cuarto:** Sustituyese el artículo 4° del Acuerdo General N° 6/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:-----

--- **“Artículo 4°- Descripción de funciones del sistema informático- Protocolo de actuación - Perfeccionamiento de la notificación - Seguridad:** -----

--- **Funciones del sistema:** El Sistema de Gestión de los Organismos Judiciales (Lex-Doctor) permite al usuario del organismo judicial con clave de acceso autorizado por la Corte de Justicia, la gestión informática del expediente judicial. El Sistema de Gestión opera en dos modalidades, una denominada “en estado extraprocesal” donde el usuario del órgano judicial puede en cada movimiento del proceso, redactar, modificar inclusive, guardar e imprimir el texto sin habilitar la visualización del usuario externo ni la notificación del escrito. La segunda modalidad se denomina “en estado procesal” y consiste en



Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA  
JUEZ DE CAMARA

Dr. Guillermo Toracio De Sanctis  
MINISTRO

Dr. AYOYO CABALLERO  
MINISTRO

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL  
JUEZ DE CAMARA

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA  
PRESIDENTE

pasar el movimiento del proceso del "estado extraprocesal" al "estado procesal", en el que resulta imposible su modificación por todo usuario del órgano judicial redactor. El cambio del movimiento del proceso al "estado procesal" también habilita la generación de la notificación electrónica y la pone disponible para su consulta remota mediante la solapa "Notificaciones Recibidas", al usuario externo habilitado, en el Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico (LD VALIDADOR).-----

--- El profesional con domicilio procesal electrónico debe acceder a través del siguiente sitio Web <https://www.pjsjonline.gob.ar> o mediante el link dentro de la página Web del Poder Judicial <http://www.jussanjuan.gov.ar/expedientes.php> al Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico (LD VALIDADOR) para realizar consultas de movimientos en expedientes judiciales y de notificaciones electrónicas recibidas.-----

--- El sistema de notificaciones enviará correos electrónicos "de cortesía" a la casilla de correo comunicada por el profesional, al solo efecto de informar que se generaron notificaciones electrónicas por un movimiento procesal y que se encuentran disponibles para su consulta en el domicilio procesal electrónico del profesional (Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico). Estos correos carecen de eficacia legal como notificación. -----

--- **Protocolo de actuación:** El magistrado y/o funcionario autorizado del órgano jurisdiccional, dentro del marco de su competencia, una vez



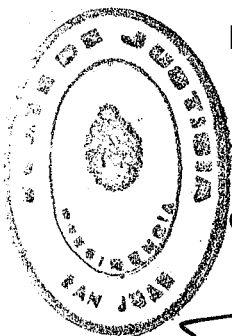
firmada la resolución y mediante el uso de su clave de acceso informático, opera en el Sistema de Gestión de los Organismos Judiciales (Lex-Doctor) del Poder Judicial de San Juan, incorporando al sistema informático la resolución, de modo que ingrese al "estado procesal" dentro del proceso judicial respectivo. -----

--- El Secretario o quien lo sustituya del órgano judicial, en forma diaria, formulará un listado de todos los procesos que tuvieron movimientos que pasaron a "estado procesal" y que los coloca en situación de notificación. Este Listado quedará rubricado, garantizando su autenticidad y resguardo. -----

--- **Perfeccionamiento de la Notificación:** Las notificaciones electrónicas disponibles en la solapa "Notificaciones Recibidas" del Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico (LD-VALIDADOR) quedarán notificadas los días martes para el Fuero Civil Comercial y de Minería, de Familia, Comercial Especial y Contencioso Administrativo, y los días miércoles para la Justicia de Paz Letrada y el Fuero Laboral, posteriores a la fecha de generada la notificación, salvo que resulte día inhábil, en cuyo supuesto la notificación operará el siguiente martes o miércoles que corresponda; e independientemente de que se opere el ingreso o no al Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico. -----

-- **Cómputo del plazo:** Los plazos se computan conforme la normativa procesal vigente. -----

--- **Seguridad:** El Poder Judicial de San Juan garantiza la autenticidad de la notificación y su contenido, así como el registro de la emisión y



Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA  
JUEZ DE CAMARA

Dr. Guillermo Horacio De Santis  
MINISTRO

Dr. ADOLFO CABALLERO  
SECRETARIO

Dr. JOSÉ ADEL SORIA VEGA  
PRESIDENTE

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL  
JUEZ DE CAMARA

recepción efectiva, mediante el Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico – LD VALIDADOR, provisto por Sistemas Jurídicos S.R.L., que cuenta con los protocolos de alta seguridad e inviolabilidad del sistema. Se garantiza por la configuración interna del sistema la imposibilidad de modificación por el órgano jurisdiccional redactor/emisor del texto elevado a la categoría de “estado procesal”, que se refleja en la notificación electrónica. La notificación electrónica generada queda registrada en forma automática en el servidor informático de notificaciones y sin posibilidad técnica para su modificación manual.-----

--- **Quinto:** Modifícase el artículo 5° del Acuerdo General N° 6/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----

--- **“Artículo 5°- Preeminencia de la constancia informática -----**

--- **Validez de la constancia informática:** Ante eventual discordancia entre la resolución incorporada al Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico en “estado procesal”, y susceptible de notificación electrónica y la resolución obrante en soporte papel del expediente, prevalece la primera. -----

--- En caso de discordancia entre la fecha de registro informático que da cuenta de la incorporación al Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico de la resolución y la fecha consignada en el texto de la resolución y obrante en soporte papel del expediente, prevalece la primera, con eficacia legal a los fines de la fecha de notificación y del cómputo del plazo.-----

--- **Trámite ante controversia:** Todo cuestionamiento respecto de la validez de la notificación electrónica será tramitado conforme lo establecido por el art. 150° y concordantes del C.P.C. -----

--- **Sexto:** Modificase el artículo 6° del Acuerdo General N° 6/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----

--- **“Artículo 6° - Coexistencia de sistemas:** Las notificaciones que deban cumplirse en soporte papel se diligenciarán a través de la Oficina de notificaciones de acuerdo a la práctica vigente. Las cédulas que hubieran sido presentadas en el citado organismo judicial antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema, serán practicadas en tal forma, con eficacia y validez a los fines de la determinación del plazo procesal que corresponda. -----

--- **Séptimo:** Modificase el artículo 7° del Acuerdo General N° 6/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----

--- **“Artículo 7°- Mantenimiento técnico del sistema - Contingencias:** El Poder Judicial efectuará todas las tareas necesarias tendientes a garantizar la disponibilidad y accesibilidad al “Sistema de Gestión Online de Expediente Electrónico. -----

--- En caso de impedimento o fallas técnicas internas que obstaculicen el acceso al sistema, los magistrados quedan facultados para arbitrar las medidas necesarias para la suspensión o inmediata continuidad del proceso, habilitando en su caso la notificación por cédula. -----

--- **II) Prorrogar hasta el 01 de mayo de 2018 la entrada en vigencia de**

las Notificaciones Electrónicas dispuestas por Acuerdo General N°  
6/2018. -----

--- III) Protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Asimismo  
comuníquese al Foro de Abogados como así también, promuévase su  
difusión amplia mediante cartelería en los organismos jurisdiccionales,  
pagina Web, medios gráficos y redes sociales del Poder Judicial. -----

--- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se  
firma por ante mi. -----

*[Handwritten signature]*  
Dr. Guillermo Horacio de Sanctis  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*  
Dr. JOSÉ DEL SORIA VEGA  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
Dr. ARSIO CABALLERO  
MINISTRO

*[Handwritten signature]*  
Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA  
JUEZ DE CAMARA

*[Handwritten signature]*  
Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA

*[Handwritten signature]*  
Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL  
JUEZ DE CAMARA

*[Handwritten signature]*  
Dr. MAURICIO A. CEREZO  
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO

